

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27720**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A SALIR DEL PAÍS DEL 13 AL 21 DE MAYO
DEL PRESENTE AÑO, CON LA FINALIDAD
DE VIAJAR A LAS CIUDADES DE
BERLÍN Y FRANKFURT EN LA
REPÚBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA Y DE MADRID
EN EL REINO DE ESPAÑA**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del Artículo 102° y en el Artículo 113° de la Constitución Política, y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del país del 13 al 21 de mayo del presente año, con la finalidad de realizar una Visita Oficial a la República Federal de Alemania, con estadías sucesivas en la Capital Federal, Berlín y Frankfurt, con el objeto de promover el diálogo político y las relaciones comerciales, de inversión y de cooperación; y para participar en la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea (ALC-UE), a realizarse en Madrid, Reino de España.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de mayo de 2002.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

8609

LEY N° 27721

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL INVENTARIO, CATASTRO, INVESTIGACIÓN,
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE
LOS SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS DEL PAÍS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y de interés nacional el inventario, la elaboración del catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los monumentos arqueológicos prehispánicos, conforme a la definición del Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Artículo 2°.- Intangibilidad

Declárase intangibles e inalienables los monumentos arqueológicos prehispánicos señalados en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Cooperación obligatoria

Declárase como cooperantes obligatorios para lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente ley:

- Los Ministerios que se involucren o relacionen directa o indirectamente con los monumentos arqueológicos prehispánicos,
- Las universidades públicas y privadas de la República que tengan facultades o escuelas de Arqueología, Turismo o Ingeniería de cada región,
- Las municipalidades distritales y provinciales en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los monumentos arqueológicos prehispánicos,
- Los consejos de administración regional,
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,
- La Superintendencia de Bienes Nacionales; y,
- La Policía Nacional del Perú.

Artículo 4°.- Entidad responsable

El Instituto Nacional de Cultura es el encargado de planificar, dirigir y ejecutar lo establecido en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.